

//neral Roca, 22 de diciembre de 2025.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "**QUINTANA MARIO LORENZO C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (L)**" (Expte. N° RO-11632-L-0000).

Prevía discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, corresponde votar en primer término al **Dr. Nelson Walter Peña**, quien dijo:

I. RESULTANDO: 1.- Se inician los presentes actuados con la demanda contencioso administrativa incoada por Mario Lorenzo Quintana contra la Municipalidad de Villa Regina, reclamando el pago de compensación especial por el periodo no prescripto por *tareas peligrosas, insalubres o infectocontagiosas*, en virtud de las tareas que cumple en el cementerio de Villa Regina desde el 18/09/2006. Dicho adicional se encuentra previsto en el art.146 inc.1 del Estatuto de los Obreros y Empleados de las Municipalidades de la provincia de Río Negro (ley N°811), en el que encuadra su relación laboral.

Solicita asimismo la reducción de su jornada laboral de 7 a 6 horas diarias conforme art.103, por ser labor insalubre.

Considera que con su omisión se ve afectado el principio constitucional de igual remuneración por igual tarea.

Destaca que se encuentra habilitada la instancia judicial, por haber formulado reclamo al Intendente municipal, sin recibir respuesta.

Manifiesta que presta servicios en la Municipalidad de Villa Regina en la función "Tareas Varias" categoría 21 y que ingresó a trabajar en fecha 14/07/1992, habiéndose desarrollado la relación laboral con normalidad.

Señala que el 15/09/2006 el Intendente dictó la Disposición N° 3663/2006 que lo reubicó, junto a otros compañeros, a realizar trabajos de limpieza en terrenos aledaños al Cementerio. Y en el 2do acápite dispuso: "*El personal detallado en el art. 1° marcará su tarjeta en el Cementerio local, dependerá del Cementerio y comenzará con dichas funciones a partir del día 18 de septiembre a las 8 hs....*".

Es así que comenzó sus actividades primeramente en terrenos aledaños al cementerio, y enseguida su actividad mutó de limpieza a mantenimiento.

Afirma que realizó casi 1000 mts. de riego por goteo, ya que en esa época el

cementerio se encontraba en ampliación y tuvo que realizar las conexiones de agua para las nuevas canillas.

De allí que la Jefa del cementerio, María Esther González, le permitió y le dio acceso para continuar los trabajos de mantenimiento de agua, realizando también otras tareas, como el mantenimiento de la bomba que va hacia los tanques cisterna y el mantenimiento de canillas, ingresando para ello al cementerio.

Asegura que estuvo expuesto a todo tipo de riesgos y enfermedades, toda vez que se encuentra laborando contidamente en el sector del cementerio, cerca de los panteones y de la capilla que es el lugar donde se colocan transitoriamente los difuntos, hasta que se organiza el lugar donde van a ser sepultados.

Que el ambiente no proporciona las condiciones de sanidad para trabajar, ya que allí se hacen exhumaciones, y además el trabajo lo coloca permanentemente en contacto con el suelo y el agua, con partículas en putrefacción.

Dice que el personal afectado al Cementerio fue incorporado al régimen de insalubridad y que cumple jornada de 6 horas diarias.

Luego de infructuosos reclamos verbales para obtener igual tratamiento, formuló reclamo escrito, sin obtener tampoco respuesta, por lo que se vio obligado a iniciar la presente acción.

Funda en derecho, cita jurisprudencia, ofrece prueba y solicita que se haga lugar a la demanda, con intereses y costas.

2.- Corrido el traslado pertinente, comparece el Dr. Juan Carlos Giménez, fiscal de la Municipalidad de Villa Regina a contestar demanda incoada en su contra.

Plantea en primer término la caducidad de la acción interpuesta, toda vez que los reclamos administrativos efectuados por el actor en 2007 y 2009 fueron oportunamente rechazados, por Disposición del Intendente Municipal. En el año 2009 el actor acudió a la Delegación de Trabajo, trámite en que se hizo valer tales resoluciones.

Plantea asimismo la prescripción de la acción, conforme art. 4027 inc. 3 del Código civil.

Subsidiariamente contesta demanda, rechazando la procedencia del reclamo del actor, por no cumplirse los presupuestos fácticos que lo habiliten.

Reconoce la Disposición n° 3663 del 15/09/2006 que asignó tareas al actor en terrenos aledaños al Cementerio.

Sostiene que las tareas realizadas por el actor, no pueden ser calificadas de modo alguno como insalubres. Asegura que el actor nunca intervino en tareas de inhumación,

exhumación, ni traslado de cadáveres.

Ofrece prueba y solicita el rechazo de la demanda, con costas.

3.- A fs.59/68 el actor contestó el traslado corrido de las excepciones opuestas por la accionada, oponiéndose a su progreso.

Puestos los autos a resolver, se dictó a fs. 71/77 la resolución interlocutoria, por la que se hizo lugar parcialmente a la defensa de caducidad, en relación al reclamo formulado con anterioridad al 19/03/2009. Asimismo se resolvió declarar prescripto el reclamo por el periodo comprendido entre el 20/03/2009 y el 30/04/2016.

4.- A fs. 93 obra acta de audiencia de conciliación, sin que pudiera arribarse a acuerdo alguno.

5.- En fecha 28/05/2020 se abrió la causa a prueba, produciéndose la agregada.

En fecha 28/10/20 se agrega informe de Correo y en fecha 14/10/2021 se agrega pericia en seguridad e higiene, confeccionada por el Ingeniero Alberto Delord. La misma fue impugnada por ambas partes, contestando el perito en fecha 11/11/21 y 05/03/22.

6.- En fecha 17/03/2022 se llevó a cabo audiencia de vista de causa, en la que se recibió confesional del actor y testimoniales de Pablo Albornoz y Alejandro Cervera. En audiencia continuatoria de fecha 21/04/22 prestó declaración testimonial María Esther González.

7.- En fecha 17/05/2022 se agrega informe de la Secretaría de Trabajo.

8.- En fecha 07/02/2023 presenta renuncia la letrada apoderada del actor, Dra. Ailén Roca. Notificado e intimado el actor, se presenta con patrocinio letrado del Dr. Carricavur.

9.- En fecha 03/09/2025 se llevó a cabo por zoom la audiencia de alegatos y el Tribunal ordenó el pase de los autos al acuerdo para dictar sentencia.

II. CONSIDERANDO: Corresponde a continuación fijar los hechos que considero acreditados, apreciando en conciencia las pruebas producidas, conforme lo establece el art. 55 inc.1º de la Ley 5631, los que a mi juicio son los siguientes:

1.- Que el actor Mario Lorenzo Quintana prestó servicios de empleo público para la Municipalidad de Villa Regina, en la categoría 21, función "Tareas varias", con fecha de ingreso el 14/07/1992. Hecho no controvertido, y que surge de los recibos adjuntados en autos.

2.- Que a partir del 18/09/2006 fue reubicado, junto con otros agentes, para "realizar trabajos de limpieza en terrenos aledaños al cementerio", conforme

Disposición N° 3663 suscripta por el Intendente Municipal y agregada a fs.4 y 34.

3.- Que el actor reclamó en el año 2007 el pago del Adicional por tareas insalubres (nota fs.48), que fue rechazado por el Jefe del área de Personal (fs.46).

En 2008 reiteró su reclamo (nota fs.45), expidiéndose por el rechazo el Jefe de Personal, la comisión Fiscalizadora y Disposición del Intendente Municipal N°717/2009, agregados a fs.(36, 38/40 y 43). Su reclamo fue rechazado en razón de que el mismo *"...realiza trabajos de limpieza en terrenos aledaños al cementerio, por lo que no le corresponde la percepción de ningún adicional..."*, considerando que no encuadra en el art. 146 de la ley 811.

En septiembre 2009 el actor reiteró su reclamo ante la Secretaría de Trabajo, llevándose a cabo audiencia, en la que el Municipio invocó lo resuelto supra.

En 13-09-17 el actor por telegrama efectuó nuevo reclamo por el pago de Adicional por tareas insalubres y pidió pronto despacho en fecha 30-10-17, sin obtener respuesta.

4.- En cuanto a las tareas efectivamente desarrolladas por el actor, de los memorandos agregados a fs. 10//14 surge que realizó trabajos de: instalaciones sanitarias, reparación y colocación de plomería en los días allí detallados (de los años 2017-2018).

En la confesional brindada, el actor manifestó que su tarea era de limpieza y mantenimiento en el Cementerio y terrenos aledaños, que también hizo trabajos de agua allí (instalación de riego por goteo y canillas), y que eso se le pagó con un adicional particular, en el período correspondiente. Dijo que además colaboraba con el personal del cementerio cuando le pedían ayuda, moviendo cajones. Que se le ofreció pasar a integrar el plantel del cementerio pero no aceptó porque él había sido trasladado allí como castigo. Dijo también que a partir de la pandemia en marzo 2020 no trabajó, que se le avisó telefónicamente que no fuera, y después cuando lo intimaron a volver al otro año, pidió el pase, y allí le dieron el traslado el edificio municipal en 2021, donde trabaja actualmente.

El testigo Pablo Albornoz dijo que: "Conoce al actor del trabajo, en la Municipalidad de Regina. Yo ingresé en el 2005, en 2012 pasé al Cementerio, ahí estuve siete años. Quintana ya estaba allí. Ahora estoy en otra área, desde fines 2021. Yo ahí hacia mantenimiento y sepulturas, movíamos cajones, limpieza, se apilaban cajones atrás, para quemar. Se quemaba al aire libre, ahí atrás. Eso se hace cuando se dispone la reducción y levantamiento de cajones, cuando se vence el plazo de los

nichos, si los familiares no se hacen cargo. Teníamos turnos rotativos -mañana y tarde-, trabajábamos en cuadrilla, grupos de 3 personas. A la mañana estaba además Quintana, él no integraba la cuadrilla, y el encargado, Rubén Costanzo. Quintana hacía mantenimiento de afuera y si se necesitaba adentro también, se ocupaba del mantenimiento de agua, riego por goteo, eso lo hacía él solo. Quintana no rotaba turnos. Si hacía falta Quintana nos ayudaba, si había que mover un cajón a la capilla, a veces. El cajón queda ahí hasta que se le asigna un nicho, o si había que limpiar el nicho antes de llevarlo. Ahí viene la empresa de sepelio, pero si venia con poca gente, entonces les ayudábamos a mover el cajón. Quintana me ha ayudado, ha hecho ese trabajo conmigo. Todos los meses pasaba, varias veces. El que nos manejaba era el encargado Costanzo, los últimos cuatro años, él nos asignaba tarea. Todos cobrábamos adicional por tareas insalubres. Quintana no, él no, lo reclamó pero no se lo quisieron reconocer. No sé porqué, porque ya el olor es insalubre. El último tiempo venía un administrativo de 8 a 11 hs. a la oficina que está ahí, Inostroza, después se volvía a la oficina central y terminaba el horario. No sé si a él le pagaban adicional. Quintana no está más en el Cementerio, se cambió en 2021. En 2020 con la pandemia trabajé, hasta septiembre 2020 en que me enfermé de Covid, ahí estuve 3 meses de licencia, hasta que me citó la Junta Médica y seguí con licencia, no quise volver más y pedí traslado en 2021, me pasaron al edificio central. En la pandemia no lo vi a Quintana. Con la pandemia reclamamos elementos de seguridad, mamelucos, barbijos, guantes, tardaron en llevarnos. Fueron de la Secretaría de Trabajo. Yo era delegado de ATE. Antes de la pandemia no nos daban, apenas guantes. No tuvimos capacitación en seguridad e higiene. Quintana supuestamente trabajaba fuera del cementerio, pero estaba adentro. No está cercado, hay sólo un portón en la entrada principal. Quintana estaba de 7 a 14 hs. Los demás hacíamos de 8 a 14 hs. El que llegaba primero abría..."

El testigo Alejandro Cervera declaró que: "...Conoce al actor de la Municipalidad, fui Director de Recursos Humanos del 2007 al 2015. Sé que Quintana hacía limpieza del sector adyacente al Cementerio Municipal. Tenía que juntar basura, cartones, bolsas. Está a pie de barda el cementerio, de uno de los costados hay un paredón, el resto creo que no está cercado. Hay dos accesos de vehículos. El personal de Cementerio dependía de Secretaría de Gobierno. El de limpieza y mantenimiento de Secretaría de Obras Públicas, de ahí dependía Quintana. El director de Servicios Públicos era Bermejo. Que yo sepa Quintana no hacía tareas adentro del cementerio. En una oportunidad se le ofreció trabajar en el cementerio, pero él no aceptó, por el horario rotativo. Nos reclamó

el adicional por insalubridad, pero no le correspondía por las tareas que hacía. El personal del cementerio, está en cuadrilla, hacen traslado de los cuerpos. Eso es según el Estatuto, aunque no recuerdo la norma. Tuvimos reclamos de la jefa del cementerio, María Esther González, porque Quintana entraba al cementerio a charlar con el personal. El personal del cementerio recibe los cajones, las fosas se hacen con máquinas, pero ellos tapaban. Se hizo una ampliación en el cementerio, si no me equivoco las construcción de nichos se licitaban. La calle principal está asfaltada, después la otra no. La máquina que hacía las fosas la manejaba personal de Obras Públicas, no sé con qué frecuencia iban...".

Finalmente, la testigo María Esther González declaró que: "Soy jefa del departamento Cementerio de la Municipalidad. Estoy en esta función desde el año 2003. Cumpló tareas en la oficina, en el edificio municipal, porque manejo la parte administrativa y la de maestranza. También hay una oficina en el cementerio y a veces voy ahí. Quintana estaba bajo mi órbita, desde el 15 septiembre 2006. A Quintana lo mandaron ahí a juntar papeles, porque hay un basurero cerca y se vuelan cosas, para limpiar. Mandaron a cuatro personas para hacer eso, otro que iba también era Hernán Silva. Juntaban bolsas de nylon, papeles, en los alrededores, no dentro del cementerio. Nunca hizo tareas dentro del cementerio, en una oportunidad le propuse a Quintana trabajar en el cementerio, pero él me dijo que no, porque ahí son turnos rotativos, a la mañana y a la tarde. Quintana quedó dando vueltas por ahí, se iba a charlar con los albañiles, regaba un poco, afuera. Hizo una instalación de riego en el cementerio, y eso se le pagó aparte, porque no se conseguía un plomero que fuera hasta allí, arregló con el municipio, ese trabajo habrá durado 15 días, nada más. Con respecto al movimiento de cementerio, traslado cadáveres, no hizo nunca esa tarea. Antes Quintana pertenecía a la cuadrilla de obras sanitarias, no sé que problema hubo, y lo mandaron como castigado al cementerio. Hizo algunas cosas, de riego, juntar basura y después ya no quería hacer nada. No tenía funciones asignadas en el cementerio. Cumplía 7 horas, porque no dependía del cementerio. En cambio el personal del cementerio hace 6 horas. Yo voy día por medio a la oficina del cementerio, a veces más si surge algo. Cuando iba lo veía hablando por teléfono, dando vueltas, sin hacer nada. La gente del cementerio recibe capacitaciones de seguridad e higiene. Quintana ahora está en mantenimiento en el edificio central, hace como un año. Nunca movió cajones. Tenemos ART que no permite. Sólo se hace sepelio en tierra cuando una persona es indigente, sino ese trabajo es particular lo hace la empresa de sepelios, no lo hace el personal municipal. Hace años

se hacía quema de cajones, eso fue hasta el año 1996, ahora con medio ambiente no. Sí hay reducciones. Se hace un pozo grande con la retroexcavadora, y se llevan los cajones, muy poco lo hace la familia. Ahora se hará un levantamiento, pero hacía 8 años que no se realizaba. Hay un osario general, de 4 metros x 10 largo y se tapa con tierra. El ataúd va completo. Y así se coloca. Quintana nunca participó en estas actividades. Recuerdo que yo planteé a Recursos Humanos, a Cervera, verbalmente, no recuerdo haber hecho nota, hablé con él a ver que solución le daban a Quintana porque estaba ahí muchas horas sin cumplir funciones, pero no me daban respuesta. Como diez años estuvo así. Todos marcan tarjeta en el edificio central, y de ahí se van a su lugar de trabajo. El sereno le da la llave al primero que llega. Hay alarma. No era función de Quintana abrir ni cerrar...".

III.- Corresponde a continuación expedirnos sobre el derecho aplicable a fin de resolver este litigio (art. 55 inc 2 Ley 5631).

El objeto de la litis consiste en establecer si corresponde al actor el pago del "Adicional por Insalubridad" que reclama por el periodo no prescripto, desde el 01/05/2016 y hasta que se efectivizara su traslado del cementerio municipal -año 2021-, mientras durara su prestación en dicho ámbito.

La norma que establece dicho adicional es el art. 146 de la ley 811, aplicable a la relación de empleo publico del actor, que establece una Compensación Especial, "Por tareas riesgosas, insalubres o infectocontagiosas: Es la que se otorga a los agentes que en forma permanente realicen tareas en las cuales ponen en peligro su integridad física. Si la prestación de estas tareas lo fuere en forma transitoria, se otorgará solo mientras dure el período de realización.

Agentes que trabajan o realicen tareas en lugares declarados insalubres.....20%

Agentes de vigilancia que cumplen servicios armados.....15%

Cuidador enfermero de animales (jardín zoológico).....15%

Personal guardián de auxilio.....15%

Podador de árboles.....	15%
Personal afectado a trabajos con alta tensión.....	15%
Demoledor.....	15%
Operador de usinas incineradoras.....	15%
Personal de cierre de zanjas y bacheo de pavimento.....	15%"

Tal como hemos expresado en anteriores precedentes (fallo "CARRASCO INES DEL CARMEN y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expte.Nº 1CT-24437-11), del 11/12/14): "Es principio general que los trabajos no son insalubres en sí mismos sino con relación a la prevención, reducción, eliminación o aislamiento de los riesgos, todo lo cual habrá de acompañarse con la aplicación de técnicas de corrección de los ambientes y condiciones para que los elementos agresores y nocivos para la salud estén lo mas alejados posibles según los espacios en que esté presente el factor peligroso.

Justamente al tener que definir la significación de los hechos, me encuentro con que ninguna de las partes ha aclarado debidamente los elementos que eran necesarios para fundar adecuadamente sus posturas por lo que he de actuar con la prudencia que requiere el caso, ya que ambos soportes jurídicos transitan cuestiones laterales sin indagar que hacen al fondo de la temática que suscribe el tema.

Cabe señalar en primer término que la declaración de insalubridad es de incumbencia exclusiva del Ministerio de Trabajo de Nación, cuando su determinación se concatena con la "jornada insalubre". Las facultades derivadas del marco acuerdo ratificado por ley 25121 y las específicas previstas en la ley 3803 (vigente en la época de los hechos) indican que dentro de las funciones de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, se prevé la misión de "Efectuar la determinación y calificación de

ambientes y tareas insalubres sobre la base de elementos y pautas de investigación, análisis, medición y fijación de máximos tolerables estandarizados, conforme a la normativa vigente" (art. 2 inc. h. ley 3803).

Eventualmente, el último párrafo también está dando cuenta de que la decisión sobre lo "insalubre" no puede ser frívola, en consonancia con lo que se explica en el informe pericial, donde claramente se indica una concatenación de elementos que han de contribuir a su determinación.

El peligro y la insalubridad requiere de un análisis de riesgo en las tareas desarrolladas: "...en forma permanente o en forma extraordinaria (en el caso de tareas puntuales o de un período muy corto)..."

En el caso concreto, no existe una resolución de la autoridad del trabajo acerca de la insalubridad del lugar, tarea o ambiente de trabajo en concreto, que permita establecer que por el sólo hecho de que Quintana hubiera permanecido durante su jornada laboral en el ámbito del Cementerio, hubiera estado expuesto a riesgos ambientales susceptibles de generar enfermedades o riesgo para su salud.

Por su parte, aún en ausencia de resolución de insalubridad de la autoridad administrativa del trabajo, la Municipalidad ha considerado comprendida en tarea insalubre -y abonado el Adicional del art.146 ley 811- a los trabajadores que prestan servicio en el Cementerio, cumpliendo tareas de inhumación/exhumación de cadáveres, que impliquen manipulación de cadáveres.

No se ha acreditado que tal fuera la función propia de Quintana, aun cuando en forma esporádica pudiera colaborar con la cuadrilla para ello, tal como refiriera el testigo Albornoz. Dicho testimonio resultó insuficiente para probar que dicha tarea fuera realizada en forma asidua o frecuente, de modo de que permita asimilar su trabajo a la del personal de la cuadrilla. El mismo Albornoz, al referir al reclamo de Quintana del adicional por insalubridad, sostuvo que "...él consideraba que debían otorgárselo por que

estaba expuesto a los mismos olores...", lo que trasunta una opinión, carente de fundamento científico, sobre la constitución de dicho factor como agente de riesgo determinante de insalubridad. Destaco que ello no fue afirmado en demanda.

Se acreditó por otra parte que la tarea específica de Quintana, era la de efectuar limpieza de los terrenos aledaños al Cementerio, que no se encuentra cercado. Y que realizó en varias ocasiones tareas de instalación y mantenimiento de riego y agua. Asimismo, la Jefa del cementerio efectuó reclamo a la Dirección de Personal por la falta de tareas específicas de Quintana, quien ingresaba al Cementerio y charlaba con la cuadrilla, hasta que en 2021 -luego del periodo de receso por pandemia en el que Quintana no concurrió a prestar tareas-, fue trasladado al edificio municipal.

Resulta fundamental asimismo tener en cuenta la pericia en higiene y seguridad practicada en autos. Allí se reseña la Res. 212/2003 del Procedimiento para la determinación de insalubridad de una tarea o ambiente de trabajo, detallando -entre otros- la existencia "agentes biológicos (bacterias, hongos, parásitos, etc)", y la descripción del puesto de tarea, y su exposición al agente de riesgo en cuestión.

Expresa el perito que debe considerarse "...la exposición a agentes biológicos derivado de la manipulación de los cadáveres o de sus fluidos biológicos, pues si bien la actividad no implica la intención deliberada de manipular agentes biológicos en el trabajo, puede provocar la exposición de los trabajadores a dichos agentes...".

No obstante, agrega que las tareas asignadas al actor consistían en limpieza de terreno y mantenimiento de servicios de agua/riego, que no implican contacto ni exposición a la manipulación de cadáveres, por lo que no resulta una tarea que pueda ser considerada insalubre. En el mismo sentido, se expide el Departamento de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Villa Regina, adjuntado en fecha 27-02-21.

Asimismo, del informe emanado de la Secretaría de Trabajo provincial, agregado en fecha 17-05-22, surge que el 16-09-2020 dicho organismo efectuó una inspección en el Cementerio de Villa Regina. Del acta allí practicada, surge que el Sr. Costanzo, encargado, refirió que el "...sr Quintana hacía trabajos de limpieza y mantenimiento de agua, sin realizar trabajos relacionados con los servicios de sepelios"... y que desde el 19-03-2020 el sr. Quintana no concurre a prestar servicios... las tareas de sepelios son realizadas por personal del cementerio en grupos de 3 personas, mañana y tarde...".

En definitiva, no se ha acreditado que existiera declaración administrativa de insalubridad del ambiente de trabajo (Cementerio), ni que en concreto las tareas desarrolladas por el actor revistieran tal condición, por lo que no corresponde a su favor la percepción del Adicional por Insalubridad reclamado en estos autos.

En similar sentido, por el rechazo de adicional en caso análogo, se resolvió en fallo dictado en autos GARCIA NORBERTO ANTONIO y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CORONEL BELISLE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expte.Nº 1CT-25195-11), del 06-05-14.-

Tal Mi voto.-

Los **Dres. Victorio Gerometta y Dino Maugeri**, adhieren al voto precedente por los mismos fundamentos fácticos y razonamientos jurídicos.

Por todo lo expuesto, **LA CAMARA PRIMERA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CON ASIENTO EN ESTA CIUDAD, RESUELVE:**

I.- RECHAZAR la demanda instaurada por el actor MARIO LORENZO QUINTANA contra la demandada MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA, de conformidad a los Considerandos precedentes. Con costas a cargo del actor vencido, regulándose los honorarios de los letrados

intervinientes por la parte actora, a la Dra. Ailén Roca en la suma de \$ 746.434 (10 JUS \$ 710.890 + 40% x 75%) y al Dr. Guillermo Carricavur en la suma de \$ 248.811 (10 JUS \$ 710.890 + 40% x 25%) y a los letrados de la Municipalidad de Villa Regina, Dres. Juan Carlos Giménez y María Carolina Cailly en la suma de \$ 995.246 en conjunto (10 JUS \$ 710.890 + 40%)(arts. 6,7, 9 y cc.Ley de Aranceles).- Honorarios perito Juan Carlos Delord en la suma de \$ 355.445 (5 JUS).

II.- Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A., a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 horas de notificado, informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes.-

III.- Firme la presente, por Secretaría, practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones.

IV.- Regístrese, publíquese, notifíquese ministerio legis (conf. Acordada 36/2022 S.T.J.), cúmplase con Ley 869 .-

Dr. Nelson Walter Peña

Juez

Dr. Victorio Gerometta

Juez

Dr. Dino Maugeri

Juez

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 22 de diciembre de 2025.

Dra. Lucía Meheuech

-Secretaria Cámara Primera-